

Juzgado de lo Penal N°12 de Sevilla

PRADO DE SAN SEBASTIAN S/N

Fax: Tel.:

N.I.G.: 4109151P20080001072

Ejecutoria: 322/2008

Negociado: B

Juzgado de procedencia: PInst.e Instr.Carmona n°2

Procedimiento origen: Pro.A. 88/2006

Contra:

Procurador/a:

Abogado/a:

Acusación Particular:

Responsabilidad Civil:



Por tenerlo así acordado en el procedimiento de la referencia del margen dirijo a Vd. la presente en contestación a su oficio de fecha 5/9/2008, al objeto de informarle que en este Juzgado se sigue Ejecutoria num. 322/2008 contra por un delito contra la fauna, en la cual recayó sentencia en fecha cuya copia adjunto, y por la que se le condenaba por un delito contra la fauna a la pena de ocho meses de multa con cuota diaria de 2 euros, la cual ha sido abonada, procediéndose al archivo definitivo de las actuaciones. (S.Rcf. Expie. SE/20' ;17/552)

De todo cuanto se interesa acusen recíjamente.

En SEVILLA, a catorce de noviembre de dos mil ocho.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

JUZGADO DE LO PENAL
NUMERO DOCE
SEVILLA

ASUNTO PENAL: 76/08

SENTENCIA N° 257

En la ciudad de Sevilla, a 27 de mayo de 2008.

EN NOMBRE DEL REY se ha visto en Juicio Oral y público por el limo. Magistrado -Juez de lo Penal número Doce de esta Capital y su partido, la causa del Procedimiento Asunto Penal número 76/08, seguida por delito contra la fauna.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Causa seguida contra con DNI natural de nacido el hijo de con domicilio con instrucción, cuya solvencia no consta, sin antecedentes penales, en libertad por la presente causa.

Viene representado por el Procurador y defendido por la Letrada

Es parte, además, el Ministerio Fiscal, representado por el Iltmo.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos como constitutivos de un delito contra la fauna del artículo 336 del Código Penal, imputando su autoría al acusado, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, y solicitó que fuese castigado con pena de ocho meses de multa con cuota diaria de dos euros con responsabilidad personal subsidiaria del art. 53 del Código Penal en caso de impago y costas del juicio.

TERCERO.- El acusado y el Letrado de la defensa mostraron su conformidad con la calificación del Ministerio fiscal.

CUARTO.- Se celebró el juicio oral el día con el resultado que consta en el acta levantada al efecto.

QUINTO.- SS. dictó sentencia "in voce", que ahora se documenta, declarándose su firmeza ante la decisión del Ministerio Fiscal y de las partes de no recurrir.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Sobre las 8.15 h. del día el hoy acusado nacido el sin antecedentes penales, fue sorprendido por la Guardia Civil, cuando en el paraje conocido como junto á carretera en el término de coto ven al acusado junto al vestido de Guarda de campo, colocando veneno en una liebre atropellada, que habría de servir de cebo para causar la muerte indiscriminada de cuantos animales se acercaran a ella, por cuanto se le puso cierta cantidad de carmabato ALDICARB.

Este producto químico que se utiliza en la agricultura es un compuesto altamente tóxico clasificado como T y C, máxima peligrosidad para la fauna. La dosis letal es de 0.79 mgrs/kg de peso del animal, altamente peligroso para las personas que lo manipulan.

Al acusado que estaba ejerciendo funciones de Guarda de Campo portando el uniforme reglamentario, se le intervino un bote de cristal que contiene 6.95 grs de aquella sustancia

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito contra la fauna, previsto y sancionado en el artículo 336 del Código Penal, del que es autor . Dada la conformidad del acusado y su defensa con el contenido del escrito de acusación formulado por el Ministerio Fiscal, y a la vista de la naturaleza de las penas solicitadas, en obediencia a lo dispuesto en los artículos 655 y 787. 1º y 2º, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, es obligatorio dictar sentencia conforme a la calificación formalmente aceptada, que, por lo demás es procedente y ajustada a los hechos y a derecho, según se deduce de las diligencias practicadas durante la instrucción de la causa.

VISTOS los preceptos legales citados, concordantes y demás de general aplicación, pertinente y obligada aplicación.

FALLO

Debo condenar y condeno al acusado

como autor de un delito contra la fauna, ya definido, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de ocho meses de multa con cuota diaria de dos euros y costas del juicio.

En caso de impago de la multa impuesta el acusado quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Declaro de abono, en su caso, el tiempo que el acusado ha estado privado de libertad por esta causa.

Se declara la firmeza de esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, así como al perjudicado-ofendido conforme al artículo 789.4º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Comuníquese al Registro Central de Penados y Rebeldes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el limo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.